



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

2022-E01-032585

Jesús María, 27 de abril de 2022.

RESOLUCIÓN N° 00062-2022-OEFA/OAD

VISTO:

El escrito con registro N° 2022-E01-032585 del 08 de abril de 2022, presentado por **LADRILLERA NACIONAL S.A.C.** con R.U.C. N° **20428318910**, con domicilio en Calle Martín Olaya N° 136- Dpto. N° 303, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, mediante el cual solicitó el fraccionamiento del pago de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 1502-2020-OEFA-DFAI del 23.12.2020, notificada el 28.12.2020, con recurso de reconsideración resuelto por Resolución Directoral N° 2625-2021-OEFA/DFAI del 22.11.2021 notificada el 23.11.2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA-PCD se aprobó el Texto Único Ordenado del “Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA” (en adelante, el **Reglamento**); norma que establece las formalidades y requisitos que deben cumplir las personas sancionadas – jurídicas y naturales-, para solicitar acogerse al citado beneficio, así como, regula el procedimiento que debe seguir la Entidad para tramitar y resolver las mencionadas solicitudes;

Que, en el numeral 3.1) del artículo 3° del Reglamento se establece que la Oficina de Administración del OEFA podrá otorgar el beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas que consten en una resolución emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), siempre que no hayan sido objeto de impugnación administrativa; o, en caso hayan sido impugnadas, se acredite el desistimiento del recurso presentado;

Que, en relación con ello, en el numeral 24.1) del artículo 24° del del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD (en adelante, **RPAS**), se establece que son impugnables los actos administrativos emitidos por la Autoridad Decisora, esto es por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, mediante los recursos de reconsideración y apelación;

Que, asimismo el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), prescribe en el numeral 218.1) del artículo 218° que los recursos administrativos existentes son: a) Recurso de reconsideración, y b) Recurso de apelación; a su vez, en el numeral 218.2) se indica que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios contados a partir del día siguiente de su notificación y que estos deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, en el caso en concreto, mediante escrito con registro N° 2021-E01-105090 del 15 de diciembre de 2021, **LADRILLERA NACIONAL S.A.C.**, presentó recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2625-2021-OEFA/DFAI del 22.11.2021 notificada el 23.11.2021, que resolvió el recurso de reconsideración contra la a Resolución Directoral N° 1502-2020-OEFA-DFAI del 23.12.2020, notificada el 28.12.2020;



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Que, posteriormente, mediante escrito con registro N° 2022-E01-032585 del 08 de abril de 2022, **LADRILLERA NACIONAL S.A.C.**, solicitó acogerse al fraccionamiento de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 1502-2020-OEFA-DFAI del 23.12.2020, notificada el 28.12.2020, con recurso de reconsideración resuelto por Resolución Directoral N° 2625-2021-OEFA/DFAI del 22.11.2021 notificada el 23.11.2021;

Que, se ha verificado que, a la fecha de emisión de la presente resolución, el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2625-2021-OEFA/DFAI del 22.11.2021 notificada el 23.11.2021, que resolvió el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1502-2020-OEFA-DFAI del 23.12.2020, notificada el 28.12.2020, se encuentra en trámite ante el Tribunal de Fiscalización Ambiental, y que no se ha presentado escrito de desistimiento del mencionado recurso administrativo;

Que, en razón de ello, la solicitud de fraccionamiento presentada no se encuentra prevista dentro del supuesto establecido en el numeral 3.1) artículo 3° del Reglamento, mediante el cual, se establece, conforme lo señalado en los considerandos precedentes, que el OEFA podrá otorgar el beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas que consten en una resolución emitida DFAI, siempre que no hayan sido objeto de impugnación administrativa; o, en caso hayan sido impugnadas, se acredite el desistimiento del recurso presentado;

Que, de lo expuesto, corresponde denegar lo solicitado por **LADRILLERA NACIONAL S.A.C.** mediante el escrito con registro N° 2022-E01-032585 del 08 de abril de 2022, dejando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento cuando se cumpla con las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, de conformidad con el numeral 13.5 del artículo 13° del Reglamento, la Oficina de Administración, emitirá una resolución aprobando o denegando la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento;

De conformidad a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los artículos 3° y 13° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DENEGAR** la solicitud de fraccionamiento del pago de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 1502-2020-OEFA-DFAI del 23.12.2020, notificada el 28.12.2020, con recurso de reconsideración resuelto por Resolución Directoral N° 2625-2021-OEFA/DFAI del 22.11.2021 notificada el 23.11.2021, presentada por **LADRILLERA NACIONAL S.A.C.**, mediante el escrito con registro N° 2022-E01-032585 del 08 de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

Artículo 2°. - **NOTIFICAR** la presente resolución a **LADRILLERA NACIONAL S.A.C.**, a la Unidad de Finanzas y a la Ejecutoría Coactiva de la Oficina de Administración del OEFA.

Artículo 3°. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Regístrese y comuníquese.

[RSALINAS]

RENATO ADRIÁN SALINAS HUETT

Jefe de la Oficina de Administración

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05397038"



05397038